

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominado “Parque Estado de México-Naucalli”, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, creada mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de octubre de 1982.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL DENOMINADO “PARQUE ESTADO DE MÉXICO-NAUCALLI”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Estatal denominado “Parque Estado de México-Naucalli”, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL DENOMINADO “PARQUE ESTADO DE MÉXICO-NAUCALLI”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

En 1979, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México se creó el Parque Estatal denominado “Metropolitano de Naucalpan”, integrado por once polígonos dentro de una superficie total de 1’570,731.91 m², cuyos propósitos fueron la forestación, reforestación, mejoramiento del ambiente, incremento de la absorción de agua pluvial, prevención de la erosión, bonificaciones de suelos y asegurar un pulmón verde en beneficio de las colonias y fraccionamientos circundantes.

El 09 de octubre de 1982, se modificó el Decreto de creación y de acuerdo al interés social se determinó segregarse del Parque “Metropolitano de Naucalpan”, dos fracciones, para constituir un nuevo Parque Estatal, el “Parque Estado de México–Naucalli” con una superficie de 532,395.01 m², dividido en 2 polígonos identificados como A y B, con el propósito de plantar árboles de las variedades apropiadas y generar un espacio de recreación y difusión cultural para los habitantes de la zona de influencia y visitantes, así como construir dentro de la superficie, instalaciones recreativas y deportivas que propiciaran el mejoramiento ambiental y el esparcimiento físico y mental de la comunidad.

El presente Programa de Manejo pretende contribuir a la administración eficaz del “Parque Estado de México–Naucalli”; con visión de sustentabilidad, propiciando un lugar para la recreación, la convivencia y el bienestar de los habitantes; así como contribuir a frenar el deterioro ambiental de esta zona del municipio de Naucalpan de Juárez.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Estatal que se denominará “Parque Estado de México-Naucalli”, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se constituye el denominado “Parque Estado de México-Naucalli”, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 09 de octubre de 1982, con una superficie de 532,395.01 m².

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El “Parque Estado de México–Naucalli”, se localiza al este del municipio de Naucalpan de Juárez y al noroeste de la Ciudad de México. Está integrado por los polígonos “A” y “B” que suman una superficie de 532,395.01 m², los cuales están contiguos pero separados por una vialidad, en una superficie amplia y plana al noroeste de la Zona Metropolitana del Valle de México, muy cercano a las Torres de Satélite en sentido norte – sur, con las colindancias siguientes:

Polígono “A”:

- Al norte con Boulevard de la Santa Cruz.
- Al sur con avenida Baden Powell.
- Al este con Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho.
- Al oeste con avenida Lomas Verdes.

Polígono “B”:

- Al norte y al este con avenida Lomas Verdes.
- Al sur con avenida Baden Powell.
- Al oeste con Boulevard de la Santa Cruz.

Los polígonos del “Parque Estado de México-Naucalli”, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas:

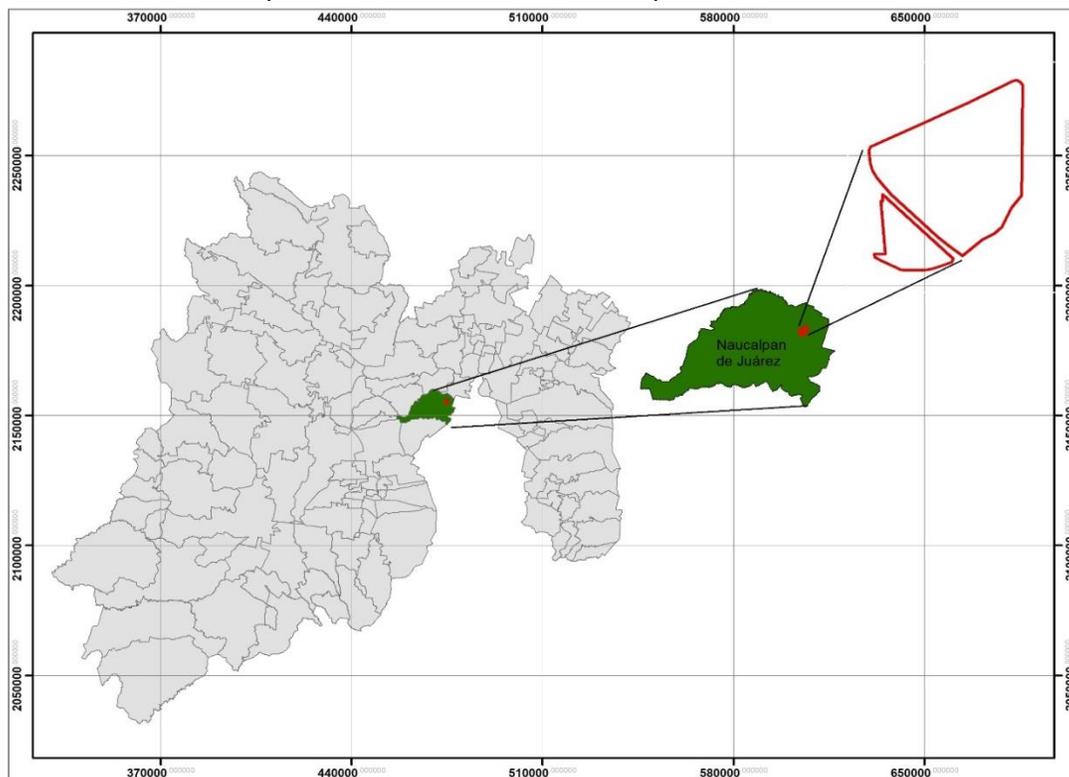
Cuadro 1. Coordenadas Geográficas UTM de los polígonos A y B del “Parque Estado de México-Naucalli”

POLÍGONO A			POLIGONO B		
Coordenadas	X	Y	Coordenadas	X	Y
1	474914.27	2154997.22	1	474914.27	2154997.22
2	474814.266	2154911.5	2	474814.266	2154911.5
3	474754.293	2154957.04	3	474754.293	2154957.04

4	474693.973	2155007.83	4	474693.973	2155007.83
5	474454.28	2155236.42	5	474454.28	2155236.42
6	474383.642	2155322.93	6	474383.642	2155322.93
7	474359.831	2155364.2	7	474359.831	2155364.2
8	474348.72	2155402.3	8	474348.72	2155402.3
9	474343.164	2155468.97	9	474343.164	2155468.97
10	474351.101	2155488.01	10	474351.101	2155488.01
11	474589.206	2155600.72	11	474589.206	2155600.72
12	474854.297	2155726.12	12	474854.297	2155726.12
13	475067.799	2155836.44	13	475067.799	2155836.44
14	475087.551	2155842.15	14	475087.551	2155842.15
15	475107.774	2155830.68			
16	475117.774	2155815.68			
17	475113.485	2155230.56			
18	475061.102	2155166.27			
19	475013.481	2155063.89			
20	474974.59	2155028.97			

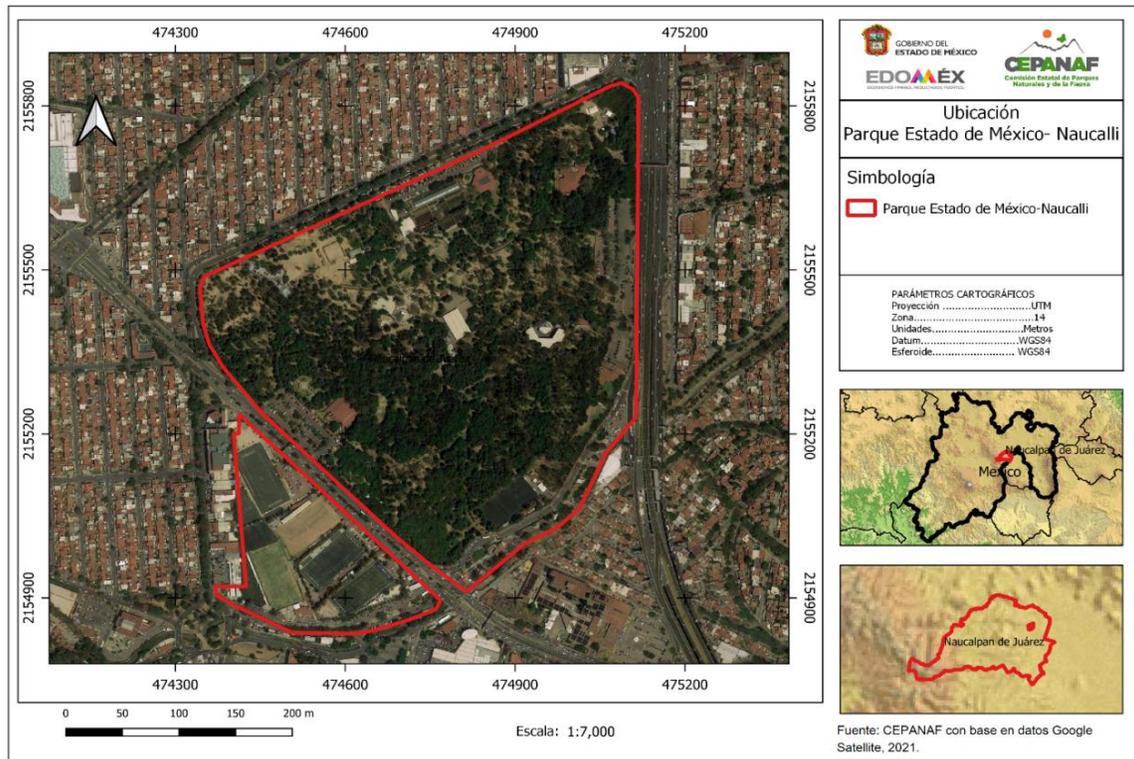
Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 1. Macrolocalización del “Parque Estado de México-Naucalli”



Fuente: IGCEM, 2018 y CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación del “Parque Estado de México-Naucalli”



Fuente: CEPANAF, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Construir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del “Parque Estado de México-Naucalli”.

Objetivos específicos

- Describir las características físicas, geográficas, biológicas, así como socioeconómicas y culturales del “Parque Estado de México-Naucalli”.
- Establecer políticas de manejo ambiental con la finalidad de ordenar y controlar los usos y aprovechamientos del “Parque Estado de México-Naucalli”.
- Establecer reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para mantener la vocación del “Parque Estado de México-Naucalli”.
- Promover el ordenamiento y manejo adecuado del Parque Estatal para consolidarlo como un espacio de esparcimiento y garantizar la continuidad de los servicios ambientales que presta.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

El “Parque Estado de México-Naucalli”, tiene una extensión de 532,395.01 m² y se localiza en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se zonificó el ANP a partir de la identificación y delimitación del territorio que lo integra a partir de los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Metodología

Con el objetivo de ordenar el “Parque Estado de México-Naucalli” en sus dos polígonos, la zonificación se determinó a partir del uso actual que se tiene asignado dentro del ANP y conforme a las características físicas y ambientales. Dentro de la

superficie del Parque Estatal se desarrollan actividades forestales, recreativas, culturales, deportivas y administrativas; por lo que la asignación de políticas de manejo se apega a lo establecido en los artículos 2.108 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Segundo de ese Código en sus artículos 171, 172, 177, 178, 179 y 180, así como el Decreto de creación, los ordenamientos jurídicos, ecológicos y de planeación territorial, elementos teóricos y metodológicos multidisciplinarios y de los recorridos de campo realizados.

Zonificación

Atendiendo a los criterios técnicos y alcances que debe tener la delimitación de la Zona Núcleo de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento antes citado, en el "Parque Estado de México-Naucalli", no se identifican superficies que puedan determinarse en esta categoría; debido a que el Parque Estatal funciona como una zona de esparcimiento y recreación para los habitantes, cuenta con infraestructura deportiva, vial y comercial, y los visitantes transitan por toda la superficie del Área Natural Protegida (ANP).

Derivado de lo anterior, se determinó que el 100% de la superficie del Parque Estatal se establece como Zona de Amortiguamiento, considerada como aquella superficie que tendrá como función principal orientar las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, hacia el desarrollo sustentable, creando las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

Así mismo, resulta conveniente la determinación de las subzonas de protección, aprovechamiento sustentable y de restauración, de la siguiente manera:

Zona de Amortiguamiento

El total de la superficie del Parque Estatal se integra en las siguientes subzonas:

1. Subzona de Protección

Es aquella superficie dentro del ANP donde la cobertura vegetal no ha sido significativamente alterada o modificada permitiendo con ello la permanencia de los procesos ecológicos y salvaguarda de la riqueza biológica. En esta subzona se propiciará su recuperación, monitoreo e investigación científica, sin que incluyan la extracción de flora y fauna del lugar o introducción de especies exóticas, ni la modificación de los hábitats. En el "Parque Estado de México-Naucalli" esta subzona comprende las zonas arboladas del polígono "A" y tiene una superficie de 286,428.515 m², lo que corresponde al 53.8% del total del ANP.

2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable

Corresponde a aquella superficie donde los recursos naturales pueden ser aprovechados de manera sustentable, con el propósito de conservar el ecosistema a largo plazo, sin ocasionar alteraciones significativas, ni modificar sustancialmente el paisaje o causar afectaciones irreversibles a los elementos naturales que lo integran; comprende una superficie de 218,814.349 m² el 41.1% del total del ANP.

Esta subzona corresponde al polígono "A" y el polígono "B", en los cuales se localiza una variedad de infraestructura distribuida en la superficie del predio para servicio del personal administrativo y operativo y principalmente para visitantes y usuarios, tales como accesos peatonales, accesos vehiculares, estacionamientos, edificios administrativos, casetas de vigilancia, ciclo vía, trotapista, andadores, pista de patinaje, aparatos para ejercicio al aire libre, áreas comerciales, área de juegos infantiles, área de manejo de residuos, centro cultural Ágora, auditorio, foro Felipe Villanueva, centro de eventos, ferias y exposiciones, casa de la cultura, baños públicos, bodegas, vestidores y regaderas para personal, canchas de fútbol, canchas de usos múltiples, espacios para la educación ambiental, composteo, cuartos de máquinas, parque canino, zonas para acondicionamiento físico y picnic, viveros, esculturas, entre otras. Así mismo en la superficie que corresponde al polígono "B", se localizan canchas deportivas para la práctica de fútbol americano con estacionamientos.

3. Subzona de Restauración

Es la superficie en la que los recursos naturales han resultado con algún grado de alteración o modificados y que serán objeto de programas de rehabilitación, remediación y restauración. Esta tendrá carácter provisional y deberá ser monitoreada y evaluada periódicamente para detectar los avances y cambios que se presenten. Una vez que esta subzona haya sido restaurada, se reconsiderará la definición de otro tipo de subzona. En el "Parque Estado de México-Naucalli" se han identificado algunas áreas susceptibles de ser restauradas debido a la presencia de arbolado muerto y enfermo, áreas inundables, áreas con suelo compactado, áreas con acumulación de residuos producto de la tala y poda de árboles. En esta subzona se deberá fortalecer la implementación de medidas para el manejo integral de residuos sólidos orgánicos e

inorgánicos, así como la implementación de un programa de reforestación con árboles apropiados para el ANP; comprende una superficie de 27,152.146 m², el 5.1% del total del ANP.

Cuadro 2. Zonas de Manejo para el “Parque Estado de México-Naucalli”

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO		
SUBZONA	ÁREA M2	% DE OCUPACIÓN
Subzona de Protección	286,428.515	53.8
Subzona de Aprovechamiento Sustentable	218,814.349	41.1
Subzona de Restauración	27,152.146	5.1
Total	532,395.01	100

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 3. Zonificación del “Parque Estado de México-Naucalli”



Fuente: CEPANAF, 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL “PARQUE ESTADO DE MÉXICO-NAUCALLI”

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del Parque Estatal y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en el ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del Parque Natural, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar investigación y monitoreo ambiental sobre la biodiversidad. 2. Desarrollar actividades de conservación y restauración del suelo. 3. Desarrollar actividades de educación ambiental, cultura ambiental, deportiva, turística y recreativa. 4. Establecer jardines para polinizadores e instalación de nidos para aves. 5. Introducir especies nativas. 6. Realizar sustitución de especies de flora exótica por nativa. 7. Realizar obras y actividades para protección, conservación restauración y servicios ambientales del ecosistema forestal. 8. Restaurar ecosistemas. 9. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 10. Realizar turismo de bajo impacto ambiental. 11. Realizar prácticas agroecológicas, agrosilvícolas y silvopastoriles. 12. Dar mantenimiento del mobiliario e infraestructura. 13. Dar mantenimiento de parcelas didácticas y huertos urbanos. 14. Instalar infraestructura para suministro de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 15. Instalar infraestructura hidráulica para captación y filtrado de agua de lluvia. 16. Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 17. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 18. Dar mantenimiento a andadores y circuitos para corredores, bicicletas y triciclos. 19. Construir y reparar infraestructura de apoyo para el manejo del ANP, manteniendo las características y dimensiones actuales. 20. Permitir el tránsito de vehículos para actividades de administración y manejo del ANP. 21. Realizar filmaciones, fotografía y captura de sonidos por cualquier medio, con propósitos científicos, culturales o educativos. 22. Realizar saneamiento fitosanitario. 23. Construir y dar mantenimiento a torres de observación y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Liberar ejemplares de especies exóticas. 3. Acosar, molestar, extraer o dañar de cualquier forma a la biodiversidad. 4. Realizar cualquier acción para perturbar o destruir nidos y madrigueras, o sitios de reproducción, alimentación o refugio de especies silvestres. 5. Efectuar obras y/o actividades que sean un riesgo de las especies de flora y fauna que habiten el área, en particular sobre aquellas en alguna categoría de riesgo. 6. Ingresar y usar materiales que generen residuos de difícil manejo como piñatas, serpentinas, confeti, globos y similares, que pueden afectar al suelo y a la fauna silvestre. 7. Descargar o depositar residuos sólidos urbanos, líquidos o cualquier material peligroso. 8. Instalar infraestructura de transporte público y/o privado. 9. Instalar infraestructura para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustible. 10. Prestar servicios sin autorización de la administración. 11. Alterar o dañar el mobiliario e infraestructura existente. 12. Realizar excavación, emparejar, cortar o desmontar la vegetación. 13. Tirar, descargar o depositar residuos orgánicos, sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, como veneno, lubricantes, combustibles, entre otros, en el suelo o efectuar cualquier actividad que contamine. 14. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 15. Hacer uso de drones. 16. Encender fogatas. 17. Realizar actividades de campismo. 18. Abrir carreteras y caminos. 19. Realizar actividades comerciales.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación y monitoreo ambiental debidamente autorizada. 2. Realizar acciones de manejo forestal. 3. Reintroducir especies nativas. 4. Realizar actividades de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas y nivelación de terrenos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Liberar ejemplares de especies exóticas. 2. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a la biodiversidad, incluyendo sus sitios de reproducción, alimentación o refugio. 3. Efectuar obras y/o actividades que sean un riesgo de las especies de flora y fauna que habiten el área, en particular sobre aquellas en alguna categoría de riesgo.

<ol style="list-style-type: none"> 5. Impulsar el desarrollo de proyectos productivos sustentables. 6. Accesar con mascotas, exclusivamente en el Parque canino. 7. Ofertar actividades de educación y cultura ambiental. 8. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 9. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 10. Realizar eventos culturales, artísticos y deportivos. 11. Realizar turismo de bajo impacto ambiental, como actividades deportivas, turísticas y recreativas. 12. Realizar visitas guiadas. 13. Realizar filmaciones, fotografía y captura de sonidos por cualquier medio, con propósitos científicos, culturales o educativos. 14. Establecer sistemas de captación de agua de lluvia para uso de las diferentes áreas del ANP. 15. Dar mantenimiento a andadores y circuitos para corredores, bicicletas y cuatriciclos. 16. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 17. Desarrollar obras de infraestructura para ecoturismo, deportivas, de investigación, servicios, educación y salud. 18. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 19. Implementar infraestructura para servicios de agua potable y drenaje. 20. Instalar torres de observación y vigilancia. 21. Dar mantenimiento general del mobiliario e infraestructura. 22. Dar mantenimiento a las parcelas didácticas y huertos urbanos. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Ingresar y usar materiales que generen residuos difíciles de retirar y afecten al suelo y fauna silvestre (piñatas, globos, confeti, serpentinas o similares). 5. Tirar, descargar o depositar residuos orgánicos, sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, como veneno, lubricantes, combustibles, entre otros, en el suelo o efectuar cualquier actividad que contamine. 6. Encender fogatas en lugares no autorizados. 7. Realizar actividades de campismo. 8. Abrir carreteras y caminos. 9. Instalar infraestructura para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustible. 10. Instalar infraestructura de transporte público y/o privado. 11. Hacer uso de drones. 12. Realizar actividad comercial en lugares no autorizados.
--	---

Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar actividades de restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 2. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje. 3. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 4. Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 5. Instalar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 6. Dar mantenimiento al mobiliario e infraestructura. 7. Dar mantenimiento a las parcelas didácticas y huertos urbanos. 8. Realizar filmaciones, actividades de fotografía y captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. 9. Utilizar torres de observación y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Liberar ejemplares de especies exóticas. 2. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a la biodiversidad. 3. Ingresar y usar materiales que generen residuos de difícil manejo como piñatas, serpentinas, confeti, globos y similares, que pueden afectar al suelo y a la fauna silvestre. 4. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de ejemplares de vida silvestre o derivados. 5. Realizar actividades de excavación, nivelación, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 6. Tirar, descargar o depositar residuos orgánicos, sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, como veneno, lubricantes, combustibles, entre otros. 7. Realizar actividad comercial en lugares no autorizados. 8. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural del predio o de las especies silvestres que habiten el área y en particular las que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 9. Ofrecer servicios sin autorización de la administración. 10. Hacer uso de drones. 11. Encender fogatas. 12. Realizar actividades de campismo. 13. Tránsito de vehículos.

- | |
|--|
| <p>14. Abrir carreteras y caminos.</p> <p>15. Instalar infraestructura para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustible.</p> <p>16. Instalar infraestructura de transporte público y/o privado.</p> |
|--|

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL “PAQUE ESTATAL ESTADO DE MÉXICO-NAUCALLI”

Capítulo I

De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas las personas físicas y jurídicas colectivas que ingresen o realicen actividades dentro del “Parque Estado de México-Naucalli”.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto por el Decreto de creación del ANP y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efecto de lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, se observarán las siguientes definiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo:

- I. **Actividades de investigación científica.** Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de conocimiento sobre aspectos relevantes del ANP, desarrolladas por instituciones de educación superior o institutos de investigación u organizaciones no gubernamentales facultadas para ello.
- II. **Actividades recreativas.** Actividades vinculadas con la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación sociocultural.
- III. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.
- IV. **ANP.** Área Natural Protegida.
- V. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- VI. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VII. **Colecta científica.** Actividad vinculada con la captura, extracción de material biológico, para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación o dependencias de educación superior.
- VIII. **Ejemplares o poblaciones nativos.** Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.
- IX. **Manejo Forestal Sustentable.** El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.
- X. **Monitoreo ambiental.** Determinación sistemática, continua o periódica, de la calidad del aire, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.
- XI. **Parque Estatal.** Parque Estatal denominado “Parque Estado de México-Naucalli”.
- XII. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o jurídico colectiva que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y turísticos.
- XIII. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XIV. **Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamientos sustentable de los recursos naturales existentes.
- XV. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVI. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XVII. **Usuario.** Persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el ANP.
- XVIII. **Visitante.** Persona física que ingresa al ANP, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.
- XIX. **Zonificación.** División de la Reserva en áreas definidas acorde a sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro de la referida ANP.

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos que generen, debiendo manejarlos de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 5. Sólo se podrán autorizar en el Parque Estatal, las obras o actividades que sean compatibles con lo dispuesto en el Código, el Decreto, el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables, y que generen beneficios a los usuarios, visitantes y administración, en materia de protección, aprovechamiento sustentable y restauración.

Regla 6. Se requerirá de la autorización por parte de la CEPANAF dentro del ANP, para las siguientes actividades:

- I.** Prestación de servicios turísticos;
- II.** Visitas guiadas;
- III.** Campamentos;
- IV.** Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
- V.** Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, y
- VI.** Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 7. De acuerdo a lo establecido en el Código, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus unidades administrativas para realizar dentro del Parque Estatal, las siguientes obras y actividades:

- I.** Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II.** Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III.** Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV.** Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V.** Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI.** Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VII.** Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
- VIII.** Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 8. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas.

- I.** Utilizar el espacio autorizado por el tiempo el tiempo expresamente señalado en la autorización;
- II.** Ingresar el número de personas señaladas en la autorización;
- III.** Reparar o resarcir los daños que pudieran producirse en las instalaciones del Parque Estatal por uso indebido de las mismas;
- IV.** Realizar la limpieza del área utilizada;
- V.** Vigilar que los participantes del evento o actividad se comporten con respeto, y
- VI.** No generar sonidos estridentes que puedan afectar a otros visitantes.

Regla 9. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan en el ANP cualquier especie de flora o fauna exótica, ya sea silvestre o doméstica.

Regla 10. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con lo previsto por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o aquellas que las sustituyan:

- I.** NOM-008-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II.** NOM-009-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
- III.** NOM-010-TUR-2001, de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas, y
- IV.** NOM-011-TUR-2001, requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de "Turismo de Aventura", que en su caso corresponda; así como cumplir con las presentes reglas administrativas y las obligaciones indicadas.

Regla 11. El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y deberá contar con conocimientos básicos de primeros auxilios y sobre la importancia de la conservación del Parque Estatal.

Regla 12. El uso turístico y recreativo dentro del ANP, se podrá llevar a cabo, bajo los términos que establece el Programa de Manejo, siempre que genere preferentemente un beneficio para el ANP, no se provoque una afectación significativa al contexto ambiental y se promueva la educación ambiental y el desarrollo sustentable.

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre.

Capítulo IV De los usuarios y visitantes

Regla 13. Quienes pretendan llevar a cabo actividades dentro del ANP deberán acatar lo siguiente:

- I. Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
- II. Respetar el horario de acceso al Parque Estatal establecido;
- III. Acatar las indicaciones del personal que administra el Parque Estatal relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del área y su propia seguridad;
- IV. Proporcionar los datos que les sean solicitados por la Administración para efectos informativos y estadísticos;
- V. Hacer uso, exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Estatal;
- VI. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VII. Hacer del conocimiento de la Administración las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- VIII. Respetar la señalización y la zonificación del Parque Estatal, y
- IX. Depositar los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 14. El solicitante que reciba autorización de la Administración por conducto de la CEPANAF para el uso de las instalaciones, quedará obligado a lo siguiente:

- I. Utilizar el espacio autorizado por el tiempo expresamente señalado en la autorización;
- II. Ingresar el número de personas señaladas en la autorización;
- III. Reparar o resarcir los daños que pudieran producirse en las instalaciones del Parque Estatal por uso indebido de las mismas;
- IV. Realizar la limpieza del área utilizada;
- V. Vigilar que los participantes del evento o actividad se comporten con probidad y respeto, y
- VI. No generar sonidos estridentes que puedan afectar a otros visitantes.

Regla 15. Los vehículos de los visitantes que no sean retirados del estacionamiento después del cierre del Parque Estatal, se reportarán como abandonados, serán retirados con grúa y depositados en los lugares que al efecto determine la autoridad competente. Los gastos de arrastre de grúa, así como los que genere el retiro de los vehículos serán cubiertos en su totalidad por los propietarios o poseedores de éstos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V De la investigación científica

Regla 16. Solo se permitirá realizar las actividades de investigación científica que cuenten con la autorización emitida por la autoridad competente, siempre que estén alineadas a los fines y propósitos del presente Programa de Manejo, respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre, sin alterar las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución.

Regla 17. La reintroducción de vida silvestre se realizará únicamente con especies nativas, sin afectar a otras poblaciones silvestres; así mismo los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados de manera inmediata en el sitio de la captura.

Regla 18. Los investigadores deberán informar al responsable de la administración del Parque sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque, el presente Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Capítulo VI

Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 19. El mantenimiento, construcción operación y acondicionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberá limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los que fueron desarrollados, debiendo contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, así como cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 20. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I.** El mantenimiento de los caminos o senderos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
- II.** Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies silvestres;
- III.** Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos o senderos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión, y
- IV.** Otorgar tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. La Administración, previo aviso a usuarios y visitantes, podrán realizar el cierre total o parcial del Parque Estatal, para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación; así como para el desarrollo de las actividades que por su naturaleza lo requieran.

Regla 22. Corresponde a la Administración del Parque Estatal las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas Administrativas, y los demás ordenamientos aplicables;
- II.** Supervisar las actividades y funciones del personal adscrito al Parque Estatal;
- III.** Dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Parque Estatal;
- IV.** Elaborar y ejecutar programas de conservación, mantenimiento y/o restauración del Parque Estatal;
- V.** Otorgar las facilidades a los visitantes del Parque Estatal para que realicen las actividades conforme a la compatibilidad de usos del ANP, que previamente sean autorizadas por escrito y/o correo electrónico, y
- VI.** Solicitar el apoyo de las autoridades y organismo que proporcionan seguridad pública y protección civil, para reforzar la vigilancia, atender contingencias y, en su caso emergencias.

Capítulo VII

De las prohibiciones

Regla 23. En la totalidad del Parque Estatal queda prohibido:

- I.** Ingresar en estado de ebriedad;
- II.** Extraer o capturar animales, plantas, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
- III.** Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Parque Estatal;
- IV.** Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
- V.** Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
- VI.** Dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del Parque Estatal;
- VII.** Alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;
- VIII.** Introducir armas de fuego o punzocortantes o sustancias que provoquen riesgos o peligro;
- IX.** Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- X.** Introducir equipos de sonido, generar ruido o vibraciones que impacten el comportamiento de la fauna silvestre o afecten a los visitantes;
- XI.** Acercarse a fauna nociva feral;
- XII.** Practicar deportes o juegos en áreas no autorizadas para este fin;
- XIII.** Exceder la velocidad establecida para tránsito de vehículos;
- XIV.** Remover o extraer material edáfico, florístico y materia orgánica;
- XV.** Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra;
- XVI.** Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del Parque Estatal no autorizada;
- XVII.** Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre;
- XVIII.** Encender y lanzar globos de cantoya;
- XIX.** Realizar cualquier obra o actividad que contravenga lo establecido en el Programa;
- XX.** Aprovechar flora y fauna silvestres sin autorización y realizar tala de árboles, excepto las de carácter fitosanitario;

- XXI.** Cazar fauna silvestre;
- XXII.** Introducir especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del ANP, y
- XXIII.** Desarrollar asentamientos humanos.

Capítulo VIII **Del parque de recreación canina**

Regla 24. El acceso al espacio y la infraestructura del parque canino es libre y gratuito, debiendo observar las siguientes disposiciones.

- I.** Ingresar al Parque Estatal con los perros únicamente por el acceso destinado para tal propósito, utilizando correctamente el “sistema de la puerta” para evitar escape de las mascotas;
- II.** Ingresar a los perros indistintamente de las razas, tamaños o temperamentos, con collar y correa, en caso necesario con bozal, con el fin de dar seguridad a los visitantes y a las mascotas;
- III.** Cuidar las instalaciones, áreas verdes y mobiliario, dentro y fuera del límite del parque canino;
- IV.** Mantener la atención permanente del comportamiento de su perro, observando sus posturas corporales y evitando peleas;
- V.** Responsabilizarse de cubrir los gastos médicos totales del afectado, cuando un perro ataque a un usuario, visitante o a otro perro; dicha responsabilidad no recaerá de ninguna manera la Administración;
- VI.** Respetar el mobiliario de uso exclusivo para los perros;
- VII.** Recoger las heces de su mascota y depositarlas en los contenedores indicados;
- VIII.** Reportar cualquier ilícito o personas que esté alterando el orden público;
- IX.** Abstenerse de realizar actividades de adiestramiento canino al interior de las instalaciones, excepto que se cuente con la autorización emitida por la autoridad competente;
- X.** Acompañar y mantener vigilada a su mascota;
- XI.** Prevenir peleas entre las mascotas;
- XII.** No ingresar con mascotas en periodo de celo;
- XIII.** No promover el préstamo y/o renta de sementales en las instalaciones del Parque Estatal;
- XIV.** Abstenerse de ingresar mascotas de edades iguales o menores a 4 meses, por ser posibles portadores de enfermedades y susceptibles de contagiarse al no tener cubiertas sus vacunas iniciales;
- XV.** No Ingresar mascotas con síntomas de enfermedad o convalecientes, por ser susceptible de contagio; y
- XVI.** Se prohíbe la venta de mascotas al interior de las instalaciones del Parque Estatal.

La Administración, no será responsable de algún percance o daño que se presente en el espacio canino provocado por peleas entre mascotas o dueños de las mismas, robo o extravío de su mascota, pérdida de propiedades, entre otros.

Capítulo IX **De la inspección y vigilancia**

Regla 25. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 26. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Estatal podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 27. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos de especial interés para la investigación científica.

Capítulo X **De las sanciones**

Regla 28. El incumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 30. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.